



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D. C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 110013103036 2019 00 625 00

Como quiera que la liquidación de costas del proceso elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme con el artículo 366 del CGP, el Despacho le imparte su aprobación en la suma de **\$8.360.000.00**.

Por último, secretaría, archívese la presente actuación secretaría déjense las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 6, publicado el 1 de febrero de 2024.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38fc73494dbab4fb56a4cb05f3dd49cacbb9345b6ede7ab1277f3e3c94590add**

Documento generado en 31/01/2024 05:53:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D. C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 1100131030362020 00260 00

De la revisión del proceso, se advierte que está pendiente la inspección judicial del bien objeto de las pretensiones, conforme la establece el canon 376 del Código General del Proceso y numeral 4° del artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015. Por lo cual, el Despacho **DISPONE**:

1. DECRETAR la inspección judicial del predio denominado "SABANAS DE GUAYMARAL", SIN ANTECEDENTE REGISTRAL, con código catastral No. 200010003000000030348000000000, ubicado en la vereda LOS VENADOS, del municipio de VALLEDUPAR, Departamento de CÉSAR.

Para el efecto, se comisiona al Juez Civil Municipal de Valledupar (César), de conformidad con el inciso tercero del artículo 38 del Código General del Proceso, para que identifique el inmueble, examine y reconozca la zona. Además, autorice la ejecución de las obras necesarias para el goce efectivo de la servidumbre. La referida diligencia deberá **grabarse** en un medio audiovisual, y en el mismo deberá quedar constancia de la franja de terreno que se vería afectada de imponerse la servidumbre.

Remítase el despacho comisorio con los insertos del caso (Artículo 37 del C.G. del P.).

2. Se requiere a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este proveído, acrediten la inscripción de la demanda en el Código catastral No. 200010003000000030348000000000 como se dispuso en el auto de 8 de febrero de 2021 (Archivo 12 PDF).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

¹ Incluido en el Estado N.º 6, publicado el 1 de febrero de 2024.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b636821a09d3cefa01c8c47add5e6ff7165df082d5411fb9a82773d67faa857e**

Documento generado en 31/01/2024 05:55:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D. C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 11001 31 03 036 2021 00381 00

Teniendo en cuenta que el artículo 317 del C.G.P., regula la aplicación de la figura del desistimiento tácito para los siguientes eventos:

“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.” (...).

Al examinar los antecedentes de esta actuación procesal, advierte este Juzgado sin dificultad que, en aplicación de las consecuencias previstas en dicho precepto legal, se deberá ordenar la terminación del proceso por desistimiento tácito, pues es evidente que la parte actora no cumplió con la carga que le impuso este Juzgado.

Nótese, que a través de proveído de 24 de enero de 2023 este estrado judicial requirió a la actora, con el propósito de que integrara el contradictorio, pues restaba por notificar a **CONSULTORÍA INTEGRAL EN INGENIERIA SAS**. En dicha ocasión se le exhortó en los términos de la norma previamente cita, advirtiéndose que, en caso de así no cumplirse, se decretaría la sanción que ello acarrearía

Así las cosas, habiendo transcurrido un lapso superior a los 30 días, es evidente que la referida exigencia no fue atendida.

En las condiciones anotadas, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. - Decretar el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de que trata el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, por las consideraciones anotadas en esta providencia.

¹ Incluido en el Estado N.º 6, publicado el 1 de febrero de 2024.

SEGUNDO. - En consecuencia, se decreta la **TERMINACIÓN** de la presente actuación.

TERCERO. -. **CONDENAR** en costas al extremo demandante. Inclúyase por agencias en derecho, el equivalente a un salario mínimo.

CUARTO. -Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Natalia Andrea Moreno Chicuzaque

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d9709d379cac2acb370d635b6070059c6bbb54e3f162e89e3e6905d885ed647**

Documento generado en 31/01/2024 05:54:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D. C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 110013103036 2021 00 497 00

Como quiera que la liquidación de costas del proceso elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme con el artículo 366 del CGP, el Despacho le imparte su aprobación en la suma de **\$8.550.000.00** PDF026)², a favor de Mariluz López Valencia.

Como quiera que la liquidación de costas del proceso elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme con el artículo 366 del CGP, el Despacho le imparte su aprobación en la suma de **\$9.200.000.00.** (PDF027)³ a favor de José Alirio Giraldo.

Por último, secretaría, ejecutoriada la presente decisión, proceda a remitir el expediente de la referencia a la Oficina de Ejecución para los Juzgado Civiles del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 6, publicado el 1 de febrero de 2024.

² Liquidación Costas (PDF 026)

³ Liquidación Costas (PDF 027)

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e2ec792aa322106076901d38cf3f3558a1f913bd104d4cd62c4c0103e4af050**

Documento generado en 31/01/2024 05:53:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D. C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 110013103036 2022 00 015 00

Como quiera que la liquidación de costas del proceso elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme con el artículo 366 del CGP, el Despacho le imparte su aprobación en la suma de **\$8.743.000.oo.**

Por último, secretaría, ejecutoriada la presente decisión, proceda a remitir el expediente de la referencia a la Oficina de Ejecución para los Juzgado Civiles del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Includo en el Estado N.º 6, publicado el 1 de febrero de 2024.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **721bf14d81f6f5bac76217f5b4bfe5a4d88f86d799253d6f3abd7d47e3c7fb81**

Documento generado en 31/01/2024 05:53:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D. C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 110013103036 2022 00085 00

1. Como quiera que la liquidación de costas del proceso elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme con el artículo 366 del CGP, el Despacho le imparte su aprobación en la suma de **\$5.300.000.oo.**

Por último, secretaría, ejecutoriada la presente decisión, proceda a remitir el expediente de la referencia a la Oficina de Ejecución para los Juzgado Civiles del Circuito de Bogotá, para que se continúe con la ejecución.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 6, publicado el 1 de febrero de 2024.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca2438ede6477f19027a2440716b63cf9a9515eda017cc72f2e64c4e4d52b180**

Documento generado en 31/01/2024 05:53:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D. C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 110013103036 2022 00 342 00

Como quiera que la liquidación de costas del proceso elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme con el artículo 366 del CGP, el Despacho le imparte su aprobación en la suma de **\$4.463.500.oo.**

Por último, secretaría, ejecutoriada la presente decisión, proceda a remitir el expediente de la referencia a la Oficina de Ejecución para los Juzgado Civiles del Circuito de Bogotá, para que se continúe con la ejecución.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 6, publicado el 1 de febrero de 2024.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **509b0a79d94fb2e36eff40bc98b31c38852ae54c1b377022e6947dc0afe319**

Documento generado en 31/01/2024 05:53:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D. C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 110013103036 2022 00 515 00

Como quiera que la liquidación de costas del proceso elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme con el artículo 366 del CGP, el Despacho le imparte su aprobación en la suma de **\$4.813.000.oo.**

Por último, secretaría, ejecutoriada la presente decisión, proceda a remitir el expediente de la referencia a la Oficina de Ejecución para los Juzgado Civiles del Circuito de Bogotá.

Previo a resolver lo pertinente en torno al escrito de cesión de crédito y el poder obrante en el PDF025, el primero de los documentos, deberá ser remitido desde la cuenta de notificación electrónica judicial de Banco Falabella. Lo propio deberá realizarse respecto del apoderamiento, empero, desde la cuenta que tiene registrada en cámara y comercio, quien pretende ser reconocida como cesionaria del crédito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 6, publicado el 1 de febrero de 2024.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84a0575893256fab4b61ec0c80e5c185f8f80bd1c746394d07fe60bcdf3ea700**

Documento generado en 31/01/2024 05:53:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D. C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 110013103036 2023 00 194 00

Como quiera que la liquidación de costas del proceso elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme con el artículo 366 del CGP, el Despacho le imparte su aprobación en la suma de **\$12.000.000.oo.**

Por último, secretaría, ejecutoriada la presente decisión, proceda a remitir el expediente de la referencia a la Oficina de Ejecución para los Juzgado Civiles del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 6, publicado el 1 de febrero de 2024.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1712ad521a387611c3540a7b1248d8250d47693bc18fc00f94ae9d2c8f356697**

Documento generado en 31/01/2024 05:53:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D. C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 110013103036 2023 00 362 00

Como quiera que la liquidación de costas del proceso elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme con el artículo 366 del CGP, el Despacho le imparte su aprobación en la suma de **\$5.300.000.oo.**

Por último, secretaría, ejecutoriada la presente decisión, proceda a remitir el expediente de la referencia a la Oficina de Ejecución para los Juzgado Civiles del Circuito de Bogotá, para que se continúe con la ejecución.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 6, publicado el 1 de febrero de 2024.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fa1e18b52f3fbc6241708c016a84d40d1fdf9d9a36bbe75e32313bd7e4bbc02**

Documento generado en 31/01/2024 05:53:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D. C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 110013103036 2023 00 397 00

De conformidad con lo solicitado por el apoderado de la parte demandante mediante escrito visible en el archivo 020 de este cuaderno (PDF018)², y en concordancia con el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

1. Declarar **terminado** el presente proceso ejecutivo adelantado por Scotiabank Colpatria S.A en contra de Ricardo Hernán Contreras Rodríguez, por **pago total de la obligación**, respecto al pagaré 50600472 (obligación 1007042341, pagaré 379561208500425, pagaré 10141075 (obligación 207419471649), pagaré 8666423 (obligación 207419468001).

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en la actuación y que se encuentren vigentes. En el evento de existir comunicación de la DIAN o embargo de remanentes, dese aplicación a lo dispuesto por los artículos 465 y 466 del Código General del Proceso.

3. Comoquiera que la demanda se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de ordenar el desglose de los documentos contentivos de las obligaciones pagadas, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.

4. No condenar en costas a ninguna de las partes.

5. Archivar el expediente dejando las constancias del caso

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 6, publicado el 1 de febrero de 2024.

² Solicitud terminación de Proceso PDF020

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af8cb2a4df8f9af759f4b8d8e31c894cd84701de1aff42b04713815bca0374e2**

Documento generado en 31/01/2024 05:54:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>